

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1211** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 JUN 2021**
VISTO:

El Expediente N°88199 Doc. N°120693, presentado por don CESAR RAUL ORTEGA CHACON, quien solicita Descargo de la Papeleta de Infracción N°7225, y el Informe Técnico N°339-2021-MPH-GPEyT/UP

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 11 de mayo del 2021 a horas 21.20 pm, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N°299 - A - Huancayo, de giro **restaurante** he impuso la papeleta de infracción N°7225, a nombre CESAR RAUL ORTEGA CHACON, identificado con RUC N°10200687189, por la infracción de: **“por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 127, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente N°88199, Doc. 120693, con fecha 18/05/2021 presentado por CESAR RAUL ORTEGA CHACON quien solicita descargo de la Papeleta de Infracción N°7225, argumentando que... segundo.- como es de apreciarse de la lectura existe evidentemente una contradicción entre normas, y cual de ellas se habría incumplido, en la infracción supuestamente detectada, debió previamente, verificar si efectivamente la conducta descrita en la papeleta de infracción, arriba señalado, se adecua al tipo administrativo (tipicidad) referido en el código de infracción GPEYT-127, pues es de apreciarse una contradicción entre la infracción supuestamente detectada y lo afirmado como incumplimiento en la descripción de la papeleta consignada. Al respecto veamos i) la infracción GPEYT-127, señala el incumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N°08-2020-SA, ii) el sustento de la infracción supuestamente detectada es por no cumplir con las normas y medidas según decreto supremo N°076-083-2021. (...)

Que, con INFORME N°105-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador JEAN MARCO ALFARO CCOECCA, a fin de derivar las evidencias de la intervención realizada por el área de fiscalización de la Gerente de Promoción Económica y Turismo; con fecha 11 de mayo del 2021, a horas 21:20 pm, se intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Cuzco N°299-int-A - Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad, sin embargo no acataba las normativas del decreto supremo N°076-083-2021-PCM donde se pudo visualizar que el establecimiento estaban con las puertas bien abiertas donde se encontró a 10 personas (clientes) entre ellos habían damas, caballeros y niños consumiendo sus alimentos ya que el horario de atención al público son hasta las 19:00 pm horas por lo que deben cerrar (02) horas antes del toque de queda, donde esta actividad comercial esta permitido solo para delivery y/o llevar según Decreto Supremo 076,083-2021-PCM emitido por el gobierno central para evitar el contagio y/o propagación del COVI-19, así mismo no cumplen con el pediluvio para los calzados al ingreso del local comercial, no contaban con el alcohol gel para la desinfección de las maños al ingreso del establecimiento, no contaban con la pistola infrarrojo para medir la temperatura. Para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas, el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N°936-2017 para el giro de restaurante, por lo que se le impuso la PIA N°7225, con código de infracción GPEYT 127, **por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA** la misma que se encuentra



tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM. Adjunto acta de fiscalización, fotos

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°339-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada; de la revisión y análisis de los actuados presentados por el administrado CESAR RAUL ORTEGA CHACON se puede apreciar lo mencionado en el descargo que contradice lo vertido al encontrarse la Papeleta de Infracción revestido de legalidad, por cuanto en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente, conforme se desprende de la revisión de la PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES y el informe N°103-2021-MPH/GPEyT/UF, tomas fotográficas, evidencias aportadas por el fiscalizador el cual se adjunta al presente expediente, en consecuencia, no adolece de causal de nulidad alguna por estar impuesta correctamente la infracción.

Que, el administrado hace mención en su descargo *sexto*.- *dicha norma invocada por el fiscalizador municipal al señalar que (...) se estaría incumpliendo con los decretos supremos 076, 083-2021-PCM, es evidentemente ilegal, pues esta norma está referido a la prórroga del estado de EMERGENCIA y a la modificación de los niveles de alerta por provincia y departamento asimismo estas normas han sido modificadas y derogadas por el decreto supremo 092-2021-PCM, cabe resaltar que mediante decreto supremo 092-2021-PCM, en disposiciones complementaria derogatoria única. - menciona deróguese los artículos 2 y 3 del D.S. N°076-2021-PCM y los artículos 1, 2 y 4 del D.S. 083-2021-PCM, asimismo en los D.S. 076, 083, 092-PCM nuestra provincia a la fecha se encuentra en el nivel de alerta MUY ALTO, y prorroga el ESTADO DE EMERGENCIA que dio origen el D.S.08-2020-SA (como es de conocimiento del administrado ya que hace mención en su descargo) no habiéndose modificado el artículo 14.4 donde se describe que *los establecimientos comerciales deben cerrar dos (2) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria*, por el cual el establecimiento fue infraccionado, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM, tipificado con código GPEYT-127, **por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA**. Esta dependencia reducirá dicha sanción de clausura debiendo graduarse en atención a los principios administrativos. Por lo expuesto lo solicitado por el administrado resulta **IMPROCEDENTE**, debiéndose proseguir con emitir la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por (30) días y la sanción pecuniaria del 30% UIT.*

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro RESTAURANTE, ubicado en Jr. Cuzco N°299 - A – Huancayo, conducido por **CESAR RAUL ORTEGA CHACON**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE